



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

13:48:31 JUN 27 2019

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-42/2019

DENUNCIANTE:

GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

DENUNCIADOS:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA
Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/35/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve² fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por la UTCE, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El veintinueve de abril, Gustavo Sánchez Vásquez denunció a Marina del Pilar Ávila Olmeda por la posible calumnia en contra del denunciante mediante la difusión en la red social Facebook.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

¹ En lo sucesivo UTCE.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

y a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Transformemos y Morena por *culpa in vigilando*.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que la UTCE realizó las siguientes actuaciones:

a) **Acuerdo de Radicación de la denuncia**, el treinta de abril, la UTCE radicó la denuncia y ordenó la diligencia de inspección de las ligas electrónicas: <http://www.facebook.com/MendezFierrosNoticiasMexicali/videos/436371347168057>, y <http://www.facebook.com/gustambobaches/video/536652990193872/>, así como el desahogo del disco compacto aportado por el denunciante.

b) **Ampliación de la denuncia**, el trece de mayo se tuvo por recibido el escrito signado por el denunciante en el que amplía la denuncia respecto a la publicación en la red social Facebook del perfil "Mujeres de Mexicali", por lo que se ordenó la diligencia de inspección de la liga electrónica <http://www.facebook.com/watch/?v=2241962829225900>, de otro disco compacto, así como diversos requerimientos de información.

c) **Desistimiento**, el catorce de mayo, recibió el escrito signado por el denunciante en el que se desistió de la denuncia interpuesta contra la publicación en la página "MF Noticias Mexicali", por lo que solicitó que se admitiera la denuncia solo por lo que hace a las publicaciones "Gustambo Baches" y "Mujeres de Mexicali" la cual fue ratificada por escrito de dieciséis de mayo.

d) **Acuerdo de admisión de la denuncia**, de veinticinco de mayo se admitió la denuncia a trámite, se ordenó elaborar el proyecto de resolución de las medidas cautelares solicitadas.

e) **Medidas cautelares**, el veintisiete de mayo, la Comisión determinó procedente adoptar medidas cautelares, por lo que ordenó a Facebook que eliminara de forma inmediata el video ubicado en la dirección URL <http://www.facebook.com/gustambobaches/video/536652990193872/>.

f) **Requerimiento**, el siete de junio se ordenó realizar la diligencia consistente al llamado vía telefónica de la persona que aparece como





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

uno de los administradores del perfil "Gustambo Baches", lo cual fue cumplimentado por la UTCE, como consta en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC107/07-06-2019, de la que se desprende que contestó el "buzón".

g) **Emplazamiento**, ordenado por acuerdo de dieciocho de junio, en el cual, además, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, siendo el veintidós de junio; de las notificaciones correspondientes se advierte que se hicieron con la anticipación de cuarenta y ocho horas mandatadas.

h) **Acta de Audiencia de pruebas y alegatos**, de veintidós de junio, se llevó la audiencia de contestación pruebas y alegatos en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; audiencia a la que comparecieron por escrito las partes, se pronunció respecto a la admisión de los medios de prueba, que dada su naturaleza al ser documentales, se tuvieron por desahogadas en los términos ahí indicados.

CUARTO. De las constancias relatadas se desprende que el denunciante en su escrito de alegatos señaló que la autoridad instructora fue omisa en realizar las diligencias tendentes a identificar y localizar a los y las administradoras del perfil "Gustambo Baches", por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento a efecto de realizar las siguientes actuaciones:

1. Requerir a las diversas compañías de telefonía móvil a efecto de que informen, entre otros datos, el nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, cualquier otro que estime necesario para la resolución del presente procedimiento sancionador.
2. Con los datos recabados, solicite a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el apoyo para que en auxilio de las funciones propias que tienen las autoridades electorales estatales, y de no existir inconveniente legal para ello, se sirva requerir al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, proporcione

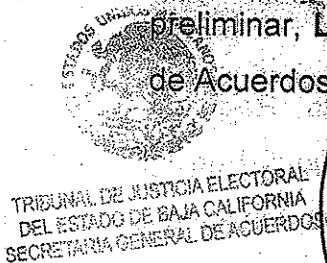
información que permita determinar la capacidad económica del último ejercicio fiscal, o en caso de no contar con ello, de los últimos tres años, de quién o quiénes se identifique como administradores del perfil señalado.

3. Al advertirse la posible participación de terceros ajenos a la relación procesal, se considera que una vez realizadas las diligencias anteriormente señaladas, de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia 17/2011 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"³, la autoridad instructora deberá emplazar a las personas que resulten.
4. Se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de continuar con el procedimiento de integración y remitir el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/35/2019**, **no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



³ Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.